

	Fecha firma	Fecha depósito Instrumento	Fecha entrada en vigor
Hungría	21- 6-1995	14-12-1995 R	1- 6-1996
Islandia	10- 3-1997		
Italia	14- 3-1996		
Kazajstán	31- 7-1996	6-11-1997 R	6-12-1997
Letonia	13-12-1995	19- 4-1996 R	1- 6-1996
Lituania	31- 1-1996	15- 8-1996 R	14- 9-1996
Luxemburgo	18- 2-1997		
Moldova	6- 9-1996	1-10-1997 R	31-10-1997
Noruega	19- 6-1995	4-10-1996 R	3-11-1996 (*)
Países Bajos (1)	5- 2-1996	26- 6-1997 Ac	26- 7-1996 (*)
Polonia	3-11-1995	4- 4-1997 R	4- 5-1997
Portugal	8- 9-1997		
Rep. Checa	2-11-1995	27- 3-1996 R	1- 6-1996
Rumanía	3-11-1995	5- 6-1996 R	5- 7-1996
Suecia	4- 4-1996	13-11-1996 R	13-12-1996
Ucrania	6- 5-1996		
Uzbekistán	24- 7-1996	30- 1-1997 R	1- 3-1997

(*) Declaraciones/reservas.

(1) Por el reino en Europa.

Ad: Adhesión.

R: Ratificación.

Ap: Aprobación.

Ac: Aceptación.

Antigua República Yugoslava de Macedonia

«En relación con la firma del presente Convenio por la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Helénica declara que su propia firma del citado Convenio no puede interpretarse en modo alguno como una aceptación por su parte, o como un reconocimiento de cualquier forma y contenido, de un nombre que no sea el de "la ex República Yugoslava de Macedonia", bajo el cual la República Helénica ha reconocido a dicho país y bajo el cual este último se ha unido al Programa "Asociación para la Paz" de la OTAN, en que se tomó en consideración la Resolución 817/93, del Consejo de Seguridad de la ONU.»

Noruega

«El Gobierno de Noruega estará vinculado por el Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados Participantes en la Asociación para la Paz Relativo al Estatuto de sus Fuerzas únicamente respecto de aquellos otros Estados Participantes en la Asociación para la Paz que, además de ratificar el Convenio, ratifiquen también el Protocolo Adicional al Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados Participantes en la Asociación para la Paz Relativo al Estatuto de sus Fuerzas.»

Países Bajos

Aceptado por el Reino en Europa y acompañado por la siguiente reserva:

«El Reino de los Países Bajos estará vinculado por el Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados Participantes en la Asociación para la Paz Relativo al Estatuto de sus Fuerzas únicamente respecto de aquellos otros Estados Participantes en la Asociación para la Paz que, además de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio, ratifiquen, acep-

ten o aprueben también el Protocolo Adicional al Convenio.»

El Convenio entró en vigor de forma general el 13 de enero de 1996, y para España el 6 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido en su artículo V, párrafo 3.

El Protocolo entró en vigor de forma general el 1 de junio de 1996, y para España el 6 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido en su artículo II, párrafo 3.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de mayo de 1998.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

12449 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, firmado en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989.*

Advertido error en la publicación del Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, firmado en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 13391, columna derecha, Estados Parte:

España, donde dice: «Fecha depósito Instrumento 12-2-1998», debe decir: «19-2-1998».

Lo que se hace público para conocimiento general.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12450 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Santa Marta (Colombia).*

A fin de ampliar la presencia institucional española en Colombia y facilitar los trámites consulares a los españoles y colombianos que residen en los Departamentos de Magdalena, César y La Guajira, muy distantes geográficamente de Bogotá, se considera conveniente la creación de una Oficina Consular Honoraria en Santa Marta.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado de España en Bogotá, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Santa Marta (Colombia) con jurisdicción en los Departamentos de Magdalena, César y La Guajira, categoría de Viceconsulado Honorario y dependiente del Consulado de España en Bogotá.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Santa Marta tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares

de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Bogotá.

12451 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Vilnius (Lituania).*

La creación de un Viceconsulado Honorario en la ciudad de Vilnius (Lituania) sería enormemente beneficioso para fomentar las relaciones bilaterales entre España y dicho país, así como para asegurar la asistencia y protección de los turistas españoles.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Copenhague y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Vilnius (Lituania), con jurisdicción en Lituania, con categoría de Viceconsulado Honorario y dependiente de la Embajada de España en Copenhague (Dinamarca).

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Vilnius tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Copenhague.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12452 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de abril de 1998, por la que se modifica el sistema de tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 29 de abril de 1998, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de junio de 1998, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ — Pts./mes	Factor de utilización F ₂ — Pts./[m ³ (n)/día] mes *	Tarifa general — Pts./termia
21.700	80,4	1,7077

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m³(n)

1.2 Tarifa plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 2,8002 pesetas/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 1,8427 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.